



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 359GG

I.F. N°359/26.12.2025

Informe Financiero Consolidado

Ley de Adopción

Ley N°21.760

Boletín N°9119-18

I. Antecedentes

El presente Informe Financiero presenta los efectos en el presupuesto fiscal de la Ley de Adopción, N°21.760, publicada el 16 de agosto de 2025 en el Diario Oficial.

La presente ley establece un nuevo marco jurídico para la adopción en Chile, derogando la Ley N° 19.620. Su objetivo principal es garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia, cualquiera sea su composición, priorizando siempre su interés superior. La adopción se define como una institución de orden público, irrevocable, que confiere al adoptado el estado civil de hijo o hija respecto de los adoptantes. Se establece que la declaración de adoptabilidad es subsidiaria y solo procede cuando no es posible asegurar el desarrollo integral del niño en su familia de origen.

La ley distingue entre adopción nacional e internacional, regulando ambas con criterios específicos. La adopción nacional se constituye en Chile entre residentes del país, mientras que la internacional se aplica cuando el adoptado y los adoptantes residen en distintos Estados, siendo el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia la autoridad central en esta materia. Se prohíbe cualquier tipo de pago o contraprestación, salvo por servicios profesionales legítimos durante el proceso.

Se crea una línea de acción de adopción a cargo del Servicio, que puede ser ejecutada directamente o mediante colaboradores acreditados. Estos deben cumplir requisitos técnicos y profesionales, incluyendo experiencia mínima y formación especializada. La ley también regula la autorización de organismos extranjeros para actuar como intermediarios en adopciones internacionales, estableciendo exigencias de transparencia, seguimiento y control.

Se establece un sistema de registros que incluye personas adoptables, solicitantes nacionales e internacionales, adopciones constituidas, colaboradores acreditados y organismos autorizados. Toda la información relacionada con los procedimientos de adopción es reservada, y solo las partes y sus apoderados pueden acceder a ella.



Se regula el procedimiento para la declaración de adoptabilidad, que puede derivar de procesos de fortalecimiento familiar, cesión voluntaria o adopción por integración.

El procedimiento de adopción nacional es no contencioso y busca amparar el derecho del niño a vivir en familia. Se establecen requisitos para los adoptantes, incluyendo edad, diferencia de edad con el adoptado, idoneidad parental y ausencia de antecedentes penales. Se contempla la posibilidad de adopción por parte de familias de acogida, bajo condiciones específicas. La ley regula el ingreso al registro de personas con condiciones generales para adoptar, mediante una evaluación técnica y jurídica.

La sentencia de adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo, ordena la inscripción de nacimiento con la nueva identidad, y establece medidas para proteger la reserva de la identidad de origen. Se contempla la posibilidad de establecer contactos post adoptivos voluntarios, cuando sea beneficioso para el adoptado, y se regula su procedimiento, seguimiento y eventual modificación.

En materia de adopción internacional, se establecen procedimientos para adopciones desde y hacia Chile, siempre en conformidad con tratados internacionales vigentes. Se exige la certificación de idoneidad por parte de autoridades competentes y se regula el proceso de postulación, tramitación judicial y seguimiento post adoptivo.

La ley garantiza el derecho a conocer los orígenes, estableciendo mecanismos para acceder a la información de la adopción, y compromete a los adoptantes a informar al niño sobre su filiación adoptiva. Se prohíben prácticas que vulneren el proceso de adopción, como beneficios indebidos, disposiciones arbitrarias por parte de los progenitores, o adopciones en contextos de conflicto sin garantías adecuadas. Se tipifican delitos relacionados con la revelación de antecedentes reservados y la obtención ilegal de la entrega de niños.

Finalmente, la ley contempla disposiciones transitorias para su entrada en vigor e implementación progresiva, incluyendo plazos para dictar reglamentos, procesos de acreditación y continuidad de procedimientos pendientes. En cuanto a su vigencia, dispone que la ley entrará en vigor cuando hayan transcurrido tres meses desde que el reglamento y todas las actualizaciones reglamentarias señaladas en su artículo segundo transitorio se publiquen en el Diario Oficial, y haya transcurrido un mes desde el término del período de acreditación.



II. Efectos de la ley sobre el Presupuesto Fiscal

Este proyecto de ley irroga gasto en primer lugar, al entregar mayores funciones al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. En particular, se requiere la contratación de nuevo personal que cumpla con desarrollar los objetivos de la adopción internacional y contactos post adoptivos voluntarios. Considerando lo anterior, se incluye la adición de 1 psicólogo, 1 trabajador social y 1 abogado, además de gastos relacionados a pasajes, viáticos, arriendo de computadores, enlaces y telefonía IP. También se incluyen recursos para diseñar y desarrollar un sistema que permita modernizar y mantener los registros e información pertinente relativa a la adopción internacional.

Del mismo modo se considera el gasto de consagrar que los progenitores o quienes detentaban el cuidado personal de los niños, niñas u adolescentes (NNA) previo a la separación, deberán comparecer en los procedimientos de adoptabilidad debidamente representados. Para calcular el impacto fiscal incremental de lo anterior, se consideró los progenitores de niños, niñas y adolescentes susceptibles de adopción para el año 2023. Así, se consideran tríadas de abogados, psicólogos y asistentes sociales para el Programa de Corporaciones de Asistencia Judicial. También se considera el costo operativo y de instalación de este personal adicional.

Por último, se considera nuevo personal para el Servicio de Registro Civil e Identificación, que pueda tomar las medidas oportunas para conservar la documentación relativa a los orígenes de los niños, niñas o adolescentes, y realizar los informes que le ordena la ley.

Cabe mencionar que la presente ley entrará en vigencia transcurrido tres meses desde que el reglamento y todas las actualizaciones reglamentarias correspondientes se publiquen en el Diario Oficial, y haya transcurrido un mes desde el término del período de acreditación al que alude el artículo cuarto transitorio, que corresponde a 6 meses desde dicha publicación.

De este modo, el costo por año que irroga este proyecto de ley se muestra en la siguiente tabla, considerando 4 meses para el año 2026¹.

¹ Considerando que la ley fue publicada en agosto de 2025, se estableció un plazo de seis meses para la dictación de parte de los reglamentos y de diez meses para el resto de ellos, contemplándose adicionalmente un período de tres meses para su entrada en vigencia. En consecuencia, el cumplimiento íntegro de estas etapas se proyecta para los últimos cuatro meses del año 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 359GG

I.F. N°359/26.12.2025

Tabla 1: Costo por año proyecto de ley
(M\$ 2025)

Ítem	2026	Régimen
Corporaciones de Asistencia Judicial	234.513	590.177
Servicio Registro Civil e Identificación	44.172	66.785
Servicio de Protección especializada a la Niñez y Adolescencia	97.554	109.193
Total	376.240	766.155

Así, la presente iniciativa implica un mayor gasto fiscal anual estimado de \$376.240 miles para el primer año y \$766.155 en régimen.

Cabe observar que el mayor gasto el primer año dependerá de la fecha efectiva de entrada en vigencia de la ley, en función de la publicación de los reglamentos correspondientes.

El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, respectivamente. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte de gasto que no se pueda financiar con tales recursos. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

III. Fuentes de Información

- Ley N°21.757, Ley de Adopción.
- Dirección de Presupuestos (2018-2025). Informe Financiero N°63 de 2018. Informe Financiero N° 21 de 2019. Informe Financiero N° 62 de 2022. Informe Financiero N° 27 de 2024. Informe Financiero N° 112 de 2025. Santiago, Chile.
- Programa Mi Abogado (2024). Datos cierre 2023. Santiago, Chile.
- Sistema Mejor Niñez (2024). SisAnuario2023. Santiago, Chile.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2024). Datos "Pre-informe financiero". Santiago, Chile.
- Dirección de Presupuestos (2024). Ley de Presupuestos del Sector Público año 2024.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 359GG

I.F. N°359/26.12.2025

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

